

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2022-00698-00.

No obstante, se hace la salvedad que, el día de hoy **18 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, existe un problema de conectividad de internet en las instalaciones de los Juzgados, tal como se evidencia en el comunicado de la División de Infraestructura de Hardware, Comunicaciones y Centros de Datos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial



COMUNICADO

INCIDENTE QUE AFECTA A LA CONECTIVIDAD DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL

Bogotá, 18 de noviembre de 2022 7:30 a.m.

El suscrito Director Administrativo de la División de Infraestructura de Hardware, Comunicaciones y Centros de Datos de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se permite informar a los servidores judiciales y al público en general que hace uso de los servicios tecnológicos de la Rama Judicial, que la conectividad que une las sedes judiciales con la red de datos de la Rama Judicial y sus centros de datos atraviesa por una *falla generalizada*, que imposibilita el funcionamiento de la conexión de las sedes judiciales.

Sin embargo, a través de conexión externa están disponibles el Portal Web de la Rama Judicial y otros aplicativos. De igual manera, servicios en la nube como *Office 365* (incluyendo correo electrónico y Microsoft Teams) y *Lifesize*, siguen siendo accesibles a través de internet *externo* al que provee la Rama Judicial a sus sedes.

Hasta el momento no se cuenta con una causa diagnosticada ni con una expectativa de solución de parte del contratista de conectividad.

En la fecha, **18 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE : **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO : **ANDRES FELIPE BETANCUR ARBELAEZ**
RADICADO : **17-001-40-03-010-2022-00698-00**

Auto Interlocutorio No. 1229-2022

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Teniendo en cuenta que, el numeral noveno del artículo 82 del Código General del Proceso indica que la cuantía es un requisito de la demanda cuando su estimación sea necesaria para establecer la competencia o el trámite; y, el artículo 26 *ibídem*, regula la forma en la cual esta debe determinarse, indicando que es por el valor de todas las pretensiones al momento de presentar la demanda; deberá la parte actora expresar la cuantía en pesos y/o salarios mínimos en el acápite correspondiente; para que así el Despacho pueda ordenar el trámite que deberá dársele al asunto sometido a conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular promovida por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, identificada con número de identificación tributaria 890.903.937-0, en contra de **ANDRES FELIPE BETANCUR ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.076.045 conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada LUZ MARIA BOTERO de la ROCHE, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.328.370 y portadora de la TARJETA PROFESIONAL No. 32.402 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 198 del 22 de noviembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb95c4ea6abeda14fed14d550370888f53a0e58571af8d096e5c321c24015**

Documento generado en 21/11/2022 10:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>